

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 211.

Real decreto dictando varias disposiciones para poder ingresar en la carrera administrativa.

En la Gaceta del Gobierno, correspondiente al día 22 de setiembre actual, núm. 265, se inserta la exposición á S. M. y real decreto siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros. — Exposición á S. M. — Para que el Estado tenga á su servicio buenos funcionarios administrativos, para darles el prestigio y consideración que les corresponden, para disminuir un tanto la tendencia perjudicial de nuestra época de vivir á costa del Erario, es de una necesidad urgente y perentoria determinar con acierto las condiciones de aptitud indispensable para entrar y ascender en la carrera de la Administración civil. Por no exigirse estas condiciones para la provisión de la mayor parte de los cargos públicos, se ve agobiado el Gobierno de pretensiones impertinentes, logran á veces destinos importantes personas notoriamente incapaces para servirlos, hácese multitud de descontentos que buscan luego el desahogo de su ira en las agitaciones políticas, abandonan las carreras no retribuidas por el Estado multitud de personas que podrían prestar en ellas servicios más útiles; y por último, crece tanto el gravámen del Tesoro por razón de censantías y jubilaciones, que llegará á absorber en breve una parte muy principal del presupuesto si no se pone remedio.

Hay por otra parte cierta contradicción, en que para desempeñar los cargos de la magistratura y otros especiales, así como para el ejercicio de ciertas profesiones, se necesite una larga carrera científica, y que destinos de la mayor importancia algunos, y otros que no pueden ser bien servidos sin la conveniente preparación se provean sin más regla que el buen criterio de los Ministros. Si la ignorancia de los encargados de la administración de justicia puede ser funesta, no suele serlo menos la de los que tienen la misión de velar por los intereses generales del Estado. De dos modos pue-

de darse á conocer la aptitud del aspirante á un cargo público: ó por haber desempeñado bien anteriormente otros análogos, ó por haber recibido la preparación necesaria, cursando los estudios que la justifican. Estos deben ser por lo tanto los únicos caminos que conduzcan á los cargos del Estado, y así es que el Consejo de Ministros está firmemente resuelto á no proveerlos, si V. M. adopta su pensamiento, sino en cesantes, ó en doctores ó licenciados en la facultad de Administración, creada por el plan de estudios vigente.

Lo primero, además de ser un indicio probable de aptitud, es de una inmensa importancia tanto administrativa como política: administrativa, porque con ello se logrará disminuir considerablemente en pocos años el presupuesto de las clases pasivas que tanto abruma al Tesoro: política, porque se da á los hombres de las diversas opiniones todas las seguridades posibles de ser llamados algún día á tomar parte en la administración de los negocios del Estado.

Lo segundo, esto es, la instrucción previa justificada con los títulos académicos correspondientes, dará lugar á que la práctica de la Administración civil se vaya regenerando con la savia de las nuevas ideas, bajo la base de los buenos principios, y á que se destierren las preocupaciones ó malos usos que reinan todavía en muchas oficinas. Y por último, Señora, todas estas ventajas habrán de conseguirse sin privarse el Gobierno de la libertad de acción necesaria en la provisión de los cargos públicos, y que es consecuencia forzosa de su responsabilidad, puesto que de las dos clases en las cuales ha de escoger sus candidatos, una es hoy numerosísima, y la otra lo será también luego que sean útiles para algo los estudios y grados administrativos que V. M. se sirvió establecer en las universidades del Reino.

Por cuyas consideraciones, el Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de setiembre de 1853. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, Conde de San Luis. — El Ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca. — El Ministro de la Guerra, Anselmo Blaser. — El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenéch. — El Ministro de Fomento é interino de Marina, Agustín Estéban Collantes.

2
Real decreto. — En vista de las consideraciones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, con la única y esclusiva escepcion de los cargos diplomáticos en el extranjero, se darán precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion.

Art. 2.º Se considerarán tambien como cesantes, para los efectos del artículo anterior, los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, cuando se trate de la provision de los destinos siguientes:

- 1.º Los del ramo de vigilancia pública.
- 2.º Los de los establecimientos penales.
- 3.º Los de correos de gabinete, conductores de la correspondencia pública, carteros, ayudantes y lectores.
- 4.º Los de conserges y alcaides.
- 5.º Los de porteros, mozos, sea cualquiera su denominacion, ordenanzas y alguaciles.
- 6.º Los de patronos y marineros dependientes del ramo de sanidad.
- 7.º Los dependientes del ramo de beneficencia.
- 8.º Los de torreros y ordenanzas de telégrafos.
- 9.º Los de guardas de montes.
10. Los de celadores de caminos y peones camineros.

Art. 3.º Los doctores y licenciados en Administracion podrán ser colocados en las vacantes de oficial ó gefe de negociado, segun la clasificacion consignada en mi real decreto de 18 de junio de 1852.

Art. 4.º Las plazas que vacaren de Comisarios de montes se proveerán en los Ingenieros del ramo, y á falta de estos en cesantes.

Art. 5.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los naturales de las provincias de Ultramar conservarán el derecho que hoy tienen para que se les reserve un número determinado de destinos.

Art. 6.º Tanto entre los cesantes como entre los militares retirados y licenciados, serán preferidos los que disfruten algun haber del Tesoro.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se formarán dos escalafones de los cesantes dependientes de cada uno de ellos, comprendiendo en uno á los que graven al Erario, y en el otro á los que nada perciban del mismo.

Art. 8.º Las plazas de escribientes en todas las dependencias del Estado, sin escepcion de ninguna especie, se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se verificarán ante un tribunal compuesto de tres individuos designados por el gefe de la dependencia en que han de servir aquellos.

Art. 9.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan en los ramos de que trata el presente decreto, habrán de espresar la aptitud del interesado, con arreglo á lo que establecen los artículos anteriores; y las oficinas respectivas no expedirán el título al nombrado mientras este no presente los documentos justificativos de la aptitud indicada en su nombramiento. Los empleados que sin este requisito espidan algun título, serán responsables con sus destinos de la trasgresion de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veinte y uno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Esta rubricado de la real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial

de la provincia para su publicidad. Cáceres 29 de setiembre de 1853. — Sebastian García Pego.

CIRCULAR NÚMERO 212.

Real orden para que todos los cesantes de Gobernacion remitan á este Gobierno de provincia sus hojas de servicio.

En la Gaceta del Gobierno, correspondiente al dia 25 del actual, núm. 268, se inserta la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaria. — Negociado 1.º — Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del real decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de hoy, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los cesantes dependientes de este Ministerio remitan á la Subsecretaria del mismo, en el término de un mes, á contar desde este dia, y por conducto de los Gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. I. á formar los dos escalafones que tambien previene dicha soberana disposicion, escluyendo de ellos á los cesantes que no envíen aquellas dentro de dicho plazo.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1853. — San Luis. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en el Periódico oficial de la provincia, á fin de que los cesantes de dicho Ministerio residentes en la misma, presenten en la Secretaria de este Gobierno sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos en que las funden, las cuales serán recibidas hasta el dia 20 de octubre próximo, plazo que al efecto se les señala; en la inteligencia que trascurrido este no se admitirá ninguna. Cáceres 29 de setiembre de 1853. — Sebastian García Pego.

CIRCULAR NÚMERO 213.

Sobre ejecucion de las operaciones de inoculacion de la vacuna, correspondiente á la 2.ª época del presente año.

Uno de los primeros cuidados de toda autoridad celosa del bien de sus administrados, es aquel que mas ó menos directamente, tenga relacion con la higiene pública. En tal sentido, y debiendo darse principio á la inoculacion de la vacuna, correspondiente á la segunda época del presente año, en los próximos meses de octubre y noviembre, he dispuesto se prevenga á los facultativos encargados en la práctica de estas operaciones, las ejecuten con el celo é inteligencia, de que tienen dadas pruebas, verificando las visitas convenientes y formando los estados de vacunados y memorias prevenidas, que remitirán á los Subdelegados de los partidos respectivos, para que estos lo verifiquen á la Junta de Sanidad de esta provincia, vigilando el que esta determinacion tenga el mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente Boletín para cumplimiento de quien corresponde é inteligencia de todos. Cáceres 27 de setiembre de 1853. — El Gobernador, Sebastian García Pego.

Dando gracias al Alcalde de Plasenzuela y á los vecinos de la misma población Juan Criado y Antonio Rubio, por la captura de dos sospechosos.

Por el parte que me ha dirigido con fecha 24 del actual el Alcalde de Plasenzuela, he visto con la mayor satisfacción el celo desplegado por el mismo y sus vecinos Juan Criado y Antonio Rubio para conseguir la captura de dos sujetos, á quienes se les supone autores de un robo cometido en los dias anteriores en el sitio denominado Corral del Hoyo, de la propia jurisdiccion. Este importantísimo servicio merece ser conocido, á cuyo efecto he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la provincia para satisfacción de los interesados y noticia de los habitantes de la misma. Cáceres 28 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

CIRCULAR NÚMERO 215.

Parte económica.

Previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que en el término de ocho dias, contados desde el recibo de esta circular, cumplan con el servicio que por la misma se les exige.

Siendo indispensable la reunion y remision al Ministerio de Hacienda de ciertas noticias sobre los depósitos necesarios, tanto administrativos como judiciales que se hallen constituidos en metálico ó en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, segun el real decreto de 22 de julio último, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el en que reciban esta circular, devuelvan á este Gobierno el ejemplar del estado que se les dirige por separado para que anoten en él todos los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos, ya sea en los depositarios, ó ya en poder de corporaciones ó personas particulares. Los Alcaldes los revisarán bajo su mas estrecha responsabilidad, y con su visto bueno, lo devolverán á este Gobierno. En el pueblo donde no hubiese depósito ninguno pendiente, se devolverá en blanco con una nota que así lo espese.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos cumplan sin demora este importante servicio, bajo el supuesto de que si alguno lo desentendiese y por su causa no pudiera este Gobierno elevar al Ministerio de Hacienda la noticia que le tiene pedida, con la urgencia que se le exige, impondrá la multa que correspondá á los Alcaldes é individuos de las municipalidades. Cáceres 27 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á la captura de Juan Ríos, vecino de Cáceres.

Habiéndose ausentado de esta Capital Juan Ríos, vecino de la misma, de 18 años de edad, y que segun noticias se hallaba en el pueblo de Zorita, partido de Logrosan, en los dias 26 ó 27 del actual, de donde salió con un caballo de alquiler, y

el dueño del mismo; se procederá desde luego á la captura del espresado Juan Ríos donde se le encuentre, conduciéndolo con seguridad hasta mi presencia, para los fines que convengan. Cáceres 29 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego. —Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Declarando la caducidad de dos minas.

En este dia he declarado la caducidad de las minas tituladas *Dichosa y Esperanza* denunciadas por D. José Vidarte y D. José Laguna, y abandonadas por Juan Valiente y D. Miguel Francisco Amarillas, situadas una en la Zafra, distrito municipal de esta capital, y otra en el Calvario, en el de la villa de Miajadas. Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 23 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Denuncias de cuatro minas.

Habiendo sido denunciadas por D. Lucas Moreno, D. Pedro Lopez de Tejada y D. Francisco Gordillo, cuatro minas antiguas y abandonadas de tiempo inmemorial, sitas, una, en la dehesa Caballería del Escorial, al sitio del Tallisco; otra en la dehesa baldío de Robledillo y Alijar de Cauchal y Parrilla, al sitio de las Herrerías; otra en el baldío del pueblo de Herrera de Alcántara, en propiedad de los herederos de Nicolás Dominguez, y otra en el punto llamado las Herrerías, en propiedad de José Carballo, vecino del Pino, distrito municipal de Valencia de Alcántara, he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ellas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 24 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

Estravio de una caballería. — En la noche del dia 5 del corriente faltó de un cercado del pueblo de Albuquerque un mulo cuyas señas se espesan á continuacion, el cual hay sospechas de que haya sido robado y conducido á esta provincia. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, que en el caso de que encuentren alguna persona conduciendo dicha caballería, lo detengan y reunitan con la misma á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Albuquerque, dando conocimiento de ello á mi autoridad. Cáceres 16 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

Señas de la caballería. — Un mulo pardo con rayas negras en los pies y las manos, de ocho años de edad, cargado de cabeza, siete cuartas menos tres dedos de alzada, con una pequeña herida en la cinchera.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA

ESTADO MAYOR.

Real orden declarando en su fuerza y vigor la de 8 de

4
julio de 1845, por la que se dispone que á falta de voluntarios, entren en suerte para el servicio de Ultramar los desertores por una vez sin circunstancia agravante.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Director general de infantería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion que V. E. me dirigió en 3 de abril próximo pasado, participando haber dispuesto que para completar los mil hombres que por consecuencia de lo prevenido en reales órdenes de 28 de febrero y 21 de marzo últimos se han estraido de los cuerpos del arma de su cargo, con el fin de reemplazar las bajas entonces existentes en los del ejército de la isla de Cuba, se incluyeran en el sorteo que al efecto debia verificarse, por no haberse presentado suficiente número de voluntarios, todos los individuos de tropa que por haber cometido el delito de primera desercion sin circunstancia agravante ú otras faltas leves, tenian notas en sus filiaciones; encareciendo V. E. con este motivo la necesidad y conveniencia de que se ponga en su fuerza y vigor la real orden de 8 de julio de 1845. Enterada S. M. y teniendo en consideracion las ventajas que por este medio resultaran al servicio y á la disciplina del ejército, ya proporcionando mayor número de soldados que sirvan en aquellos dominios, ya conteniendo la desercion, como igualmente que solo por circunstancias especiales y del momento quedaron en suspenso los efectos de dicha resolucion á consecuencia de lo dispuesto en otra de 29 de diciembre de 1848; ha tenido á bien aprobar, de conformidad con el dictámen emitido por la seccion de Guerra del Consejo Real en acuerdo de 14 de mayo próximo pasado, la disposicion adoptada por V. E. para que los individuos de que se trata fuesen incluidos en el referido sorteo; declarando al propio tiempo en toda su fuerza y vigor la mencionada real orden de 8 de julio de 1845, por la que se mandó que tanto los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, como los prófugos de las quintas, fuesen destinados á servir en el ejército de Ultramar. De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1853.—El Subsecretario, Eduardo Fernandez San Roman.—Sr. Capitan general de Estremadura.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan general se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias de este distrito militar de su mando, para conocimiento de quien corresponda. Badajoz 28 de julio de 1853.—El coronel gefe de E. M., P. I., el coronel comandante 2.º gefe, Mariano Cappa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de fincas del Estado.

Subasta ante los Sres. Jueces de primera instancia de la Capital y Plasencia, con asistencia de la parte que represente á la Administracion y el correspondiente Escribano, de once á doce de

la mañana de cada uno de los dias que refiere el siguiente anuncio.

Por espacio de quince dias á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia, se halla abierta la subasta de la finca siguiente:

Una casa en la ciudad de Plasencia, calle de Coria, núm. 14, arrendada á Feliciano Lopez, linda con casas del Sr. Marqués de la Constancia, fué adjudicada á la Hacienda pública por parte del descubierta que resultó contra D. Cristóbal Martin Lucia, Administrador que fué del ramo de Cruzada, se halla tasada en venta en 3400 rs., y produce en renta 180 rs., que capitalizados por la base del 4 por 100 y rebaja del 10 por 100, conforme al artículo 13 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, hacen la suma de 4050 rs. que sirve de presupuesto para la subasta.

No consta en la oficina que esta finca esté gravada con ninguna carga.

El precio del remate lo satisfará el comprador en metálico efectivo, en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificarle la adjudicacion, desde cuyo dia empiezan á contarse los sucesivos.

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán acompañadas de fiador si por sí no tuviesen la suficiente responsabilidad. Cáceres 26 de setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Trevejo,

Hace saber: Que en sesion del dia de ayer acordó el arriendo de los derechos de consumos, con la esclusiva de la venta al por menor, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo primer remate se verificará en la plaza pública de esta villa, el dia 2 del próximo octubre, de diez á doce de su mañana, y el segundo el dia 9 del mismo, en igual sitio y hora; dicho remate es por solo el año de 1854. Trevejo y setiembre 21 de 1853.—El Alcalde Presidente, Felix Castañeda.—El Secretario, José Luis Teniente.

El Ayuntamiento de Mesa de Ibor

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de este dia el arriendo de los derechos de consumos que constituyen el encabezamiento general de esta villa para el año próximo de 1854, con la facultad de la venta en la esclusiva al por menor, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en el año próximo pasado de 1852, se invita á los licitadores que gusten hacer proposiciones que el dia 29 del mes actual, se celebrará el primer remate, y el domingo 9 del próximo octubre el segundo, en las casas consistoriales de la misma desde las diez de su mañana hasta las dos de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Mesa de Ibor 21 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Tomás Martin.—Manuel Martin, Srio.

(SUPLEMENTO).

D. Tomás Martín, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, las yerbas de invierno de esta jurisdicción en 4000 rs. vn., hasta 25 de abril del año próximo de 1854. Y debiendo constar la subasta de dos remates, que tendrán lugar de diez á doce, en la casa consistorial, uno el día 29 del presente mes, en el que se admitirán todas las proposiciones mas ventajosas que cubran la tasacion, y el otro el 9 del próximo mes de octubre, para admitir la mejora de la décima, segun lo acordado en providencia de hoy, se anuncia al público para la comun inteligencia. Dado en Mesa de Ibor 21 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Tomás Martín. = Por su mandado, Manuel Martín, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado el arriendo en subasta pública de los derechos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos para el año de 1854, llamando por el presente licitadores que le apetezcan, señalando para el remate los dias 25 de setiembre y 2 de octubre inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Casatejada y setiembre 17 de 1853. = El Alcalde, Juan José de la Calle. = Felipe Sanchez Yañez, Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de los Hoyos

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo en pública subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año de 1854, con la venta esclusiva al por menor, dejando á salvo la facultad de vender á los cosecheros, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el día 2 de octubre próximo se celebra el primer remate en estas casas capitulares, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto y bajo el tipo que se halla en la Secretaria de esta corporacion para los que quieran enterarse. Los Hoyos 22 de setiembre de 1853. = El Presidente, Vicente de Valencia y Casillas. = P. A. D. A., Julian Gomez Luengo.

Alcaldia constitucional de Piedras-Albas.

De acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se procederá el día 2 del próximo octubre, en la casa-habitacion del Presidente, á las once de su mañana, á la segunda subasta de los ramos del vino, vinagre, aguardiente, jabon y carnes en vivo que se encuentran por rematar para el año venidero de 1854, bajo el pliego de condiciones y tipo que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Piedras-Albas setiembre 26 de 1853. = El Alcalde, Francisco Sevilla. = Basilio Molano y Soria, Secretario.

El día 2 del próximo octubre, y hora de las doce de su mañana, se subastan en favor del mejor
Al Boletín núm. 118.

postor, las yerbas de invierno de la dehesa boyal de estos propios, por la próxima invernada, que pueden aprovecharlas 200 ovejas de parir y 250 horras. Piedras-Albas y setiembre 26 de 1853. = El Alcalde, Francisco Sevilla. = Basilio Molano y Soria, Secretario.

Alcaldia constitucional de Salorino.

Acordada por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo la venta por medio de subasta pública de las yerbas de invierno de la dehesa de propios del mismo, cuyo aprovechamiento da principio en 29 del corriente mes, y fina en 25 de abril del próximo año, habiendo tenido efecto dicha subasta en conformidad con lo prevenido en circular del Gobierno de la provincia, núm. 141, de 25 de julio de 1847, sin haber habido licitadores á ella, en su virtud, y en acordada de hoy se ha dispuesto por el Ayuntamiento, la subasta abierta para dichas yerbas, con igual derecho á ellas vecinos y forasteros, pudiendo los que opten á las mismas presentarse á hacer sus proposiciones en esta Alcaldia, por la que le serán admitidas las que hagan, estando conformes con lo que resulta de la tasacion al efecto practicada y admitiendo las condiciones del pliego. Salorino 18 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Nicolás Iglesias.

Alcaldia constitucional de Plasenzuela.

Estravio de una yegua. — De las inmediaciones de esta villa se ha estraviado una yegua negra, estrella, cerrada, una matadura en el espinazo, descuadrilada del lado derecho y de cerca de siete cuartas de alzada. Lo que se anuncia en el Boletín oficial con el fin de adquirir noticia de su paradero. Plasenzuela 10 de setiembre de 1853. = El Alcalde, Gerónimo Sanchez.

El Ayuntamiento constitucional de Oliva de Plasencia,

Hace saber: Que por acuerdo del mismo é igual número de mayores contribuyentes, se dispone rematar en pública subasta, con la esclusiva en la venta al por menor, las especies que constituyen la contribucion de consumos de la misma en el año venidero de 1854, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los remates de instruccion tendrán efecto en los días 29 del corriente y 7 de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento. Oliva y setiembre 15 de 1853. = El Presidente, José Gutierrez. = P. A. D. A., Bartolomé Chamorro, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos que constituyen la contribucion de consumos de la misma para el año inmediato de 1854, en el primer remate celebrado en el día de hoy, se anuncia el segundo que se volverá á considerar como primero para el día 2 de octubre próximo, el que ha de tener efecto desde las ocho á las doce de la mañana, bajo el nuevo tipo que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Casas de D. Antonio y 25 setiembre de 1853. = El Alcalde, Juan Moreno. = Juan José Sanchez, Srio.

Alcaldia constitucional de Calzadilla.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotacion es de 200 ducados anuales, con cargo de hacer todos los documentos estadísticos, repartimientos, matriculas y cuanto se ofrezca al Ayuntamiento y Alcalde: su provision se hará el dia 30 de octubre próximo y hasta el 28 se admitirán solicitudes francas de porte al Alcalde que suscribe. Calzadilla 31 de agosto de 1853. — Gabriel Utrera.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente hago saber: Que de diez á doce de la mañana del dia 10 de octubre próximo, en la casa-audiencia de este Juzgado, tendrá efecto el remate de una cuarta parte de casa y otra de viña, en Malpartida y su término, la primera sita en Calle Nueva, y la viña en el Ejido de dicho pueblo, embargadas á Francisco Gomez Reberiego, tasadas, esta en 1875 rs. y aquella en 1083 rs. 11 mrs., para las resultas de cierta causa seguida en su contra. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda publicar y fijar el presente en el sitio de costumbre. Cáceres 27 de setiembre de 1853. — Pascasio Fernandez. — Por su mandado, por Asensio, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Alcaldia constitucional de Santiago de Carvajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la primera media yerba de la dehesa de propios de este pueblo, ha acordado este Ayuntamiento continúe abierta, y si se hace postura, se señale dia para su remate y se anuncie al público con oportunidad, para la concurrencia de licitadores. Santiago de Carvajo 22 de setiembre de 1853. — El Alcalde, Eduvijis Batalla. — El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Toresano.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la primera media yerba del Baldío del Gitano, y entera del de Santiago el Viejo de este pueblo, ha acordado este Ayuntamiento continúe abierta, y si se hace postura, se señale dia para su remate y se anuncie al público con oportunidad para la concurrencia de licitadores. Santiago de Carvajo 22 de setiembre de 1853. — El Alcalde, Eduvijis Batalla. — Manuel Toresano, Srío.

A los que tienen papel de créditos contra el Estado.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta corte, encargado, por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo ó renovarlo en la Direccion general de la Denda pública; continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confían.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al Gobierno los poseedores de oficios enagenados, y las de suministros hechos durante la guerra de la independéncia por Ayuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente. Pero sólo se admiten encargos por carta franca. Calle de Torija, núm. 6, cuarto principal, en Madrid.

Administracion general de Loterías nacionales.

AVISO. — La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14.000 billetes á Diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios y 6 aproximaciones 168.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| PREMIOS. | PESOS FUERTES. |
|----------------|----------------|
| 1... de..... | 50.000 |
| 1... de..... | 20.000 |
| 1... de..... | 10.000 |
| 2... de..... | 4.000 |
| 3... de..... | 2.000 |
| 8... de..... | 1.000 |
| 16... de..... | 500 |
| 21... de..... | 400 |
| 34... de..... | 200 |
| 413... de..... | 100 |
| | 41.300 |

500.
2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50,000... 700.
2 Id. de 250 para id. al de 20,000... 500.
2 Id. de 150 para id. al de 10,000... 300.

168,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 14,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 14.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 29 de agosto de 1853. — Mariano de Zea.

Los billetes se despacharán en las Administraciones establecidas en esta provincia en los puntos siguientes: Cáceres, Plasencia, Coria, Alcántara, Ceclavin, Trujillo, Torrejoncillo, Hoyos, Hervás, Casar de Cáceres y Garrovillas.

Cáceres 28 de setiembre de 1853. — Juan Francisco de la Riva.

Estravio de una yegua. — En el lugar de Malpartida de Cáceres, dia 18 de setiembre, robaron una yegua de 6 á 7 años de edad, pelo negro y estrella en la frente, alzada 7 cuartas, hierro en la maza derecha y la oreja derecha un poco cortada. La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.

1855.